

RAD. 21-2017-00726-00

AUTO No. 4957.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019.

Vistos los escritos que anteceden y anexos, el Juzgado, **AGREGARÁ** para que obre y conste la Copia de la Escritura Pública 1904 del 28 de julio de 2018, a través de la cual la demandante "fue reconocida por su padre ALVARO PRADO", en consecuencia de lo anterior, y para los fines consiguientes en el presente proceso, **en adelante la ejecutante seguirá figurando como LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ.**

DISPONE:

1. AGREGAR para que obre y conste la Copia de la Escritura Pública 1904 del 28 de julio de 2018, a través de la cual la demandante "fue reconocida por su padre ALVARO PRADO", en consecuencia de lo anterior, y para los fines consiguientes en el presente proceso, **en adelante la ejecutante seguirá figurando como LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ.**

2. Frente a la solicitud de ampliación de medida cautelar, el Despcho se pronunciará en auto separado en el cuaderno No. 2.

2. RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, con T.P. 308.830 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandnte, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 21-2017-00726-00

AUTO No. 4958.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019.

Visto el escrito obrante a folios 90 del Cdo. 1 -ampliación de medida de embargo de bienes muebles "también se llevará a cabo en las dos bodegas del predio ubicado en la carrera 41ª No. 16-26, las cuales están ubicadas en el primer piso al lado de la entrada principal del edificio...", previo a dar trámite a lo solicitado, se requerirá a la parte demandante para que prescrite cuales son los bienes a embargar que pertenecen a la parte demandada, y que se encuentran en las dos (2) bodegas del predio ubicado en la carrera 41ª No. 16-26, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 594 del C.G.P.

el Juzgado,

DISPONE:

Frente a la solicitud de ampliación de medida cautelar, previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere a la parte demandante para que prescrite cuales son los bienes a embargar que pertenecen a la parte demandada, y que se encuentran en las dos (2) bodegas del predio ubicado en la carrera 41ª No. 16-26, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 594 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 21-2017-00726-00

AUTO No. 4959.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019.

Con las facultades conferidas en el poder acercado con el memorial de incidente de levantamiento de medida cautelar se tiene al Dr. JULIO CESAR CHAVEZ OSORIO, como apoderado judicial del señor RUSBEL BLANDON BLANDON, para su representación en este asunto, por lo tanto se le reconoce personería para actuar en los términos con el poder a él conferido.

La solicitud de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO que formula el ser señor RUSBEL BLANDON BLANDON dentro del proceso ejecutivo promovido por **LEYDI ESEPERANZA PRADO MUÑOZ** en contra JUAN CARLOS FLOREZ PARRA, tramítese como incidente de conformidad con el Artículo 127 del C. G.P., por mandato del Artículo Art. 597 ibidem.

El C.G.P., ya no impone la carga de prestar caución para tramitar el presente incidente.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que acerquen los documentos y pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el Artículo 129 del C. G.P, a fin de que se pronuncie sobre ellas.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00891 00

AUTO No. 4965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.629.361,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2013 00234 00

AUTO No. 4960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la petición de la ejecutada de entrega de depósitos judiciales, toda vez que los relacionados en el escrito que antecede corresponden a otros procesos.

2.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte ejecutada la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia, a través del cual informa que los depósitos judiciales solicitados por la demandada no corresponden al presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 4966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 70Cno.1) **aprobada al 31-11-2014**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE AGOSTO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2008 00243 00

AUTO No. 4962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario en los oficios de orden de pago terminados en 4119, 4120, 4118 y 4174 visibles a folios 135, 136, 138 y 140 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31291810.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2017 00044 00

AUTO No. 4961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) ROSA ELENA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66905832., de los títulos judiciales por la suma de \$617.704, oo por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002391326	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 308.852,00
469030002391327	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 308.852,00

Total Valor \$ 617.704,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00086 00

AUTO No. 4965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, El Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER por ahora a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que el proceso no cuenta con liquidación de crédito aprobada y ya se ordenó la entrega por concepto de costas procesales (Fol. 44 C.1). Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2014 00977 00
AUTO No. 4963
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión del depósito judicial que existe por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) HERNANDO CEBALLOS DELGADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16692585., de los títulos judiciales por la suma de **\$375.000,00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395213	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 375.000,00

Total Valor \$ 375.000,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

RAD. 009 2005 00356 00

AUTO No. 4964

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

Vista la constancia Secretarial y la petición que antecede, El Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al **JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI** a fin de que **TRANFIERA** a la cuenta del Juzgado **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** al proceso de **SUCESIÓN** del señor **PEREGRINO VASQUEZ TIGRERO C.C. 2.451.778** radicado bajo partida No. 2007-00291 el depósito judicial No. 469030001998208 Por la suma de **\$39.100.000,00**, el cual fue puesto a disposición del referido juzgado pero el Banco Agrario lo convirtió de manera errada a la cuenta de ese Despacho.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario